



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

7 de agosto de 1979

A-9-79

M E M O R A N D O

A : Administradora Auxiliar, Directores
de Programas y Superintendentes

P/C : *Jorge A. Rodríguez*
Director
Programa Inst. Penales

De : *Irba M. Cruz de Batista*
Administradora

Asunto : Uso de las facilidades de comidas por
parte de visitantes en las instituciones
penales

Los servicios que se prestan en las instituciones penales hace necesario el continuo flujo de oficiales y funcionarios gubernamentales de distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Aún cuando estos empleados pueden estar en funciones oficiales en sus visitas a las instituciones, el Reglamento para la Concesión de Obvenciones a los Empleados del Gobierno de Puerto Rico "circulado por la Oficina de Personal Central el 7 de agosto de 1972", aplica únicamente a los empleados de una agencia en particular y no contempla el servicio entre dos o más agencias gubernamentales.

A menos que la Administración decida otra acción y hasta tanto se circule el Reglamento de Obvenciones para los Empleados de la Administración de Corrección, las instituciones deberán tomar las acciones administrativas necesarias para que sólo el personal autorizado haga uso de las facilidades de comidas.

Esto no aplica a los funcionarios de otras agencias
cuya residencia oficial sea las instituciones penales.
A este personal se le deberá cobrar por el sistema de
recaudación y someterlo a la Administración Central
mediante Comprobante de Recaudación y Remesa.